



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, INCISO B), 69, 91, 92, 95 Y 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar a la estructura orgánica de la Auditoría Superior de nuestro Estado las Auditorías Regionales Sur y Norte en los municipios de Tampico y Reynosa, respectivamente, a fin de incrementar la capacidad y eficiencia en los trabajos de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, garantizando así una mayor la transparencia de los recursos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 76 de nuestra Constitución local, el Congreso del Estado cuenta con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual se constituye como un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley.



Ahora bien, el trabajo de la Auditoría Superior como órgano de fiscalización es la revisión de cuentas de todos y cada uno de los poderes, ayuntamientos, instituciones, organizaciones y personas físicas o morales que reciben recursos públicos por parte del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

En ese sentido, la rendición de cuentas dentro del proceso de fiscalización, juega un papel fundamental al establecer claramente los mecanismos que obliguen a las autoridades que manejan o administran recursos públicos a responder por el origen y destino de los mismos.

Por otra parte, las auditorías, se definen como el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Bajo ese contexto, la aplicación y destino de los recursos con que cuenta cada municipio de nuestro Estado, están debidamente señalados en el Presupuesto de Egresos respectivo, el cual, es aprobado por las y los integrantes del ayuntamiento.

Cabe señalar, que el Presupuesto de Egresos de los municipios, es la representación ordenada y clasificada de los gastos que el ayuntamiento debe realizar en un año para cumplir con sus funciones y obligaciones, es decir, constituye el programa anual de gastos que permite al ayuntamiento prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal.



Actualmente, y toda vez que la Auditoría Superior sólo cuenta con oficinas centrales en la capital del Estado, los sujetos de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, particularmente, los Ayuntamientos, deben desplazar a su personal para la entrega de documentación y realización de diversos trámites ante este órgano técnico fiscalizador.

De igual manera, para el más eficiente ejercicio de sus funciones y atribuciones, el personal técnico y administrativo de la Auditoría, debe desplazarse continuamente a los distintos municipios del Estado.

Lo anteriormente referido, implica logística, empleo de tiempo y gastos, tanto para los sujetos obligados, como para el órgano fiscalizador, es decir, la compleja geografía del Estado complica que se generen las condiciones ideales para que los sujetos obligados por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y la propia Auditoría, cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones que le impone la ley.

De ahí que, se considera importante poder disponer de oficinas regionales, con personal capacitado y con las atribuciones suficientes, para llevar a cabo las tareas de auditoría, fiscalización, revisión y visitas a los sujetos obligados.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 4 y se reforman los artículos 17, fracción I, inciso b), 69, 91, 92, 95 y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



I.- a la XXIV...

XXIV Bis. Oficinas Regionales: Las oficinas de la Auditoría, de las cuales una será la Oficina Regional Norte, que se establecerá en el municipio de Reynosa, y otra, que será la Oficina Regional Sur, que se establecerá en el municipio de Tampico, Tamaulipas.

XXV.- a la XXXV...

Las...

Artículo 17.- La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones se sujetará a lo siguiente:

I. Iniciaré con la entrega al titular o representante legal de la entidad sujeta de fiscalización del oficio debidamente firmado que contenga la orden respectiva emitida por el Auditor, Auditores Especiales o **Auditores Regionales**, que deberá contener:

a)...

b).- Nombre de las personas que las practicarán, las cuales podrán en número ser sustituidas, aumentadas o reducidas en cualquier tiempo por el Auditor, Auditores Especiales o **Auditores Regionales**, notificándose a la entidad sujeta de fiscalización; y

c)...

Artículo 69.- La designación de notificadores se hará por escrito signado por el Auditor, por alguno de los Auditores Especiales o **Auditores Regionales**; el servidor público a quien se le encomiende hacer las notificaciones, no podrá delegar esa función.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Las...

Las...

Si...

De...

Las...

En...

Artículo 91.- El Auditor será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, **Auditores Regionales**, así como por Directores y Titulares de Unidades, Auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta ley.

Artículo 92.- El Auditor, los Auditores Especiales **y los Auditores Regionales** durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I.- a la III...

Artículo 95.- El Auditor, los auditores especiales **y los auditores regionales** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Auditor, los Auditores Especiales, **los Auditores Regionales**, los Directores y Titulares de las unidades previstas en esta ley, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Auditoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado contará con 180 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias en su Reglamento Interior y su Estructura Orgánica.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 24 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, INCISO B), 69, 91, 92, 95 Y 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 24 de junio de 2025. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.